



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000085

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
CONSIDERANDO:

- Que el artículo 40 de la Norma Suprema, determina: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 328 de la Norma Suprema, dispone: *“La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos”*;
- Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *“Las personas extranjeras tendrán derecho a ser informadas de los requisitos y trámites necesarios para su movilidad y la obtención de una condición migratoria, previo a su ingreso al Ecuador y durante su estadía”*;
- Que los artículos 61 numeral 5, 64 numeral 5; y, 86 numeral 6, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, instituyen el requisito de medios lícitos de subsistencia para el otorgamiento de visados para residentes temporales y residentes permanentes;
- Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica ibídem, dispone: *“La autoridad de movilidad humana, de control migratorio y demás entidades públicas relacionadas a la movilidad humana tendrán un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley para expedir normativa secundaria que garantice el efectivo cumplimiento de las normas previstas en esta Ley”*;
- Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana atribuye la rectoría de la movilidad humana al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, declara que la Autoridad en materia de movilidad humana la ejercerá la persona que ostente el cargo de Viceministro de Movilidad Humana, bajo la política y lineamientos que establezca la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el artículo 29, numeral 4, del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana concede competencia a la Autoridad de movilidad humana para emitir, en los procesos de visado, el protocolo para acreditar los medios de vida lícitos que permitan la subsistencia de la persona solicitante y de su grupo familiar dependiente;

Que Mediante Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Movilidad Humana las competencias y facultades, en cuyo artículo 2 literal c) señala: *"Suscribir acuerdos ministeriales, resoluciones administrativas que expidan la normativa secundaria, así como los demás protocolos necesarios que garantizarán el efectivo cumplimiento de la ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento; así como el seguimiento e informe de los mismos, al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana; y, el literal c) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 06 de febrero de 2019

ACUERDA:

EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA ACREDITAR MEDIOS DE VIDA LÍCITOS QUE JUSTIFIQUEN LA SUBSISTENCIA DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE SU GRUPO FAMILIAR DEPENDIENTE EN LOS PROCESOS DE VISADO

Artículo 1.- Definición de medios de vida lícitos.-

Para efectos de aplicación de este instrumento se considera como medios de vida lícitos las capacidades profesionales o por competencias; bienes o actividades económicas lícitas, laborales y de auspicio, que permita justificar al menos las necesidades básicas de la persona extranjera y su familiar para subsistir durante el tiempo de permanencia o de residencia en la República del Ecuador.

Artículo 2.- Medios de vida para los distintos tipos de categorías migratorias.- Los medios de vida lícitos serán requeridos a la persona solicitante del visado o quien ampara, según sea el caso, en función del tipo de categoría migratoria a la cual la persona extranjera y su grupo familiar apliquen.

Artículo 3.- Medios de vida lícitos en procesos de visado para visitantes temporales en calidad de turistas.- Se puede demostrar los medios de vida lícitos con uno de los siguientes requisitos: a) Certificados de estados de cuenta bancaria de una institución financiera nacional o extranjera con un monto igual o superior a la cantidad de un salario básico unificado del trabajador en general por cada uno de los meses de permanencia de la persona turista en el territorio nacional, b) Cupo autorizado, utilizado, disponible y extra cupo de ser el caso, de tarjetas de crédito nacionales o extranjeras, con un monto de crédito igual o superior no menor a la suma de un salario básico unificado del trabajador en general por cada uno de los meses de permanencia de la persona turista en el territorio nacional.

Artículo 4.- Medios de vida lícitos en procesos de visado para residencia temporal. - Constituyen medios de vida lícitos para las categorías migratorias previstas en el artículo 60 de la Ley Orgánica



de Movilidad Humana, los siguientes:

I. Trabajador: Contrato de trabajo; o, acción de personal que vincule a la persona extranjera con la institución pública que lo contrata; o, aviso de entrada al sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

II. Rentista: Constancia documental de recursos, rentas u otros ingresos, sea de fuente nacional o extranjera de los tres meses previos a la solicitud de la categoría migratoria, que permita establecer que el extranjero podrá cubrir los gastos para su estadía en el territorio ecuatoriano.

III. Jubilado: Constancia documental de la jubilación de fuente extranjera percibida por el solicitante, en el que se acredite el ingreso del mes anterior a la solicitud de dicha visa.

IV. Inversionista:

a) Constituyen medios de vida lícitos para: Inversionistas; representantes legales; apoderados; representantes comerciales o cargos similares de empresas nacionales o extranjeras; así como para quienes ejecuten actividades productivas y/o comerciales; y, para tripulantes de las embarcaciones especiales, comerciales o industriales; uno de los siguientes requisitos:

1.- Certificados de estados de cuenta bancaria de fuente nacional o extranjera de los seis meses previos a la solicitud de la visa pertenecientes al solicitante, en los que se justifiquen ingresos regulares y continuos, iguales o mayores a un salario básico unificado del trabajador en general.

2.- Cupo autorizado, utilizado, disponible y extra cupo de ser el caso, de tarjeta de crédito con un monto igual o superior a la cantidad de doce salarios básicos unificados del trabajador en general.

3.- Utilidades y dividendos recibidos por la inversión en casos de renovación de visa en los que se justifiquen montos iguales o superiores a la cantidad de seis salarios básicos unificados del trabajador en general.

4. Contrato de trabajo entre la persona extranjera solicitante de la visa y el contratante donde conste la remuneración respectiva.

Visas a otros peticionarios: Lo contemplado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

V. Científico, investigador o académico: Según corresponda, contrato de trabajo; o, aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; o, acción de personal que vincule a la persona extranjera con la institución pública que lo contrata; o, documento de auspicio de la institución patrocinadora, suscrito por el representante legal, en el que se comprometa a sufragar todos los gastos de permanencia durante su residencia en el país.

VI. Deportista, artista, gestor cultural: Según corresponda, contrato de trabajo que vincule a la persona extranjera con la institución que lo contrata; o, aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; o, documento de auspicio de la institución patrocinadora, suscrito por el representante legal, en el que se comprometa a sufragar todos los gastos de permanencia durante su residencia en el país.

VII. Estudiante: Estados de cuenta bancaria de fuente nacional o extranjera donde se demuestre

que perciben ingresos regulares que permitan su permanencia en el país; o, certificados de becas o estipendios otorgados por instituciones educativas o de crédito y apoyo educativo, donde se detalle que dicha institución cubre los gastos de educación y permanencia en el país; o, comprobante de pago de matrícula, así como la certificación de asistencia regular a clases.

VIII. Profesional, técnico, tecnólogo o artesano: Título profesional, técnico o tecnólogo, debidamente inscrito ante autoridad competente; o, certificado de estados de cuenta bancaria de fuente nacional o extranjera de los tres meses previos a la solicitud de la visa pertenecientes al solicitante, en el que se justifiquen ingresos regulares, continuos e iguales o superiores a un salario básico unificado del trabajador en general por cada mes.

IX. Residente por convenio: Supeditado a lo determinado en el propio instrumento internacional.

Artículo 5.- Medios de vida lícitos en procesos de visado para residencia permanente. - Constituyen medios de vida lícitos para las categorías migratorias previstas en el artículo 63 y 86 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, los siguientes requisitos:

- a) **Residente permanente 21 meses y Residente permanente UNASUR:** La persona extranjera deberá presentar uno de los siguientes requisitos:
- Mecanizado de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el que se justifique aportes iguales o superiores a un salario básico unificado del trabajador en general de los seis meses previos a presentar la solicitud de visa;
 - Declaración del Impuesto al valor Agregado (IVA) de los seis meses previos a la solicitud de visa, en las que se deberá justificar ingresos iguales o superiores a un salario básico unificado del trabajador en general por cada mes declarado;
 - Certificados de estados de cuenta bancaria de fuente nacional o extranjera de los últimos 12 meses previos a la solicitud de visa, en los que se justifiquen ingresos regulares y continuos por cada mes con montos iguales o superiores a un salario básico unificado del trabajador en general;
 - Para las categorías migratorias que no permiten realizar actividades lucrativas podrán presentar documento de auspicio suscrito por el representante legal de la institución domiciliada en el Ecuador debidamente reconocida ante autoridad competente, en el que se comprometa a sufragar todos los gastos de permanencia durante su residencia en el país.
- b) **Para las categorías migratorias contempladas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana:** La persona extranjera solicitante o quien le ampara podrá justificar los medios lícitos de vida con la presentación de uno de los siguientes requisitos:
- Título profesional, de técnico o de tecnólogo; inscrito ante la autoridad competente de la persona extranjera solicitante de la visa o su amparante.
 - Certificación por competencia laboral, emitida por la institución debidamente acreditada por el Estado ecuatoriano, de la persona extranjera solicitante de la visa o su amparante.
 - Aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del mes previo a la solicitud de visa, de la persona extranjera solicitante de la visa o su amparante.
 - Declaración del IVA en el que se justifique ingresos iguales o superiores a un salario básico



unificado del trabajador en general del mes previo a la solicitud de visa, de la persona extranjera solicitante de la visa o su amparante.

- Certificado de estado de cuenta bancaria de fuente nacional o extranjera en el que se justifique ingresos iguales o superiores a un salario básico unificado del trabajador en general del mes previo a la solicitud de visa, de la persona extranjera solicitante de la visa o su amparante.
- Pago del impuesto predial de un bien inmueble, el mismo que deberá ser del año previo a la solicitud de visa, en el que se haga constar el nombre de la persona extranjera solicitante de visa o de su amparante.
- Certificado o constancia de inversión en una institución financiera nacional o extranjera a nombre de la persona extranjera solicitante de la visa o su amparante.

Artículo 6.- Declaración Juramentada o garantía económica ante notario público para justificar los medios lícitos de vida en las solicitudes de visas de residencia cuyo titular no realiza actividades lucrativas.- Podrán presentar una declaración juramentada o garantía económica de solventar gastos vivienda, alimentación, educación y salud, cuando no puedan demostrar medios lícitos de vida por la actividad autorizada para residir en el país o por cuenta propia: **i)** Las personas extranjeras solicitantes de residencias temporales de: voluntariado, voluntariado religioso, de amparo; **ii)** Personas extranjeras solicitantes de residencias permanentes relativas a los numerales 3 y 4 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dentro del primer grado de consanguinidad; **iii)** Personas extranjeras solicitantes de residencia permanente de amparo por matrimonio o unión de hecho con persona ecuatoriana.

La declaración juramentada o garantía económica será otorgada por el representante legal de la entidad que auspicia la permanencia del residente temporal en el país o de la persona que ampara para los casos de visas de residencia temporal o permanente de amparo, según sea el caso.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. Los documentos emitidos en el extranjero, deberán ser apostillados o legalizados según sea el caso y de encontrarse en idioma distinto al castellano, tendrán que ser traducidos con reconocimiento de firma ante notario público.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

02 JUL 2019

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a


Embajador Jorge Icaza Gustinez.
Viceministro de Movilidad Humana (S)

A

